

CM 15.06.2021

De: Director Gerente
A: Entidades Asociadas
REF^a.: Resolución de 2 de junio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se declara la admisibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las tablas de mortalidad.

Madrid, 15 de junio de 2021

Adjuntamos al presente Resolución de 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, por la que se declara la admisibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad en relación con las tablas declaradas admisibles por la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales.

La resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración que precises.

Recibe un cordial saludo,



Alberto Romero Gago



Resolución de 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se declara la admisibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad en relación con las tablas declaradas admisibles por la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales.

La disposición final segunda del Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; se da nueva redacción al artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre; y se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, introdujo importantes modificaciones en el citado artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, respecto a los requisitos a cumplir por las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad.

En los mismos términos, el apartado quince del artículo único del Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, modificó las obligaciones exigibles a las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad de las entidades aseguradoras a efectos de la valoración de las provisiones técnicas para el régimen especial de solvencia, en el marco del artículo 133 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

Con carácter previo a la entrada en vigor del Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, se había aprobado la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales. En ella se declaraba la admisibilidad de determinadas tablas biométricas para servir como hipótesis biométricas de referencia a diferentes efectos.



Estas tablas biométricas se elaboraron teniendo en consideración los nuevos requisitos reglamentarios, de tal manera que, una vez entrase en vigor el real decreto, se pudiesen considerar ajustadas a los mismos.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y con el artículo 133 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y en virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resuelto:

Primero. Admisibilidad de determinadas tablas biométricas en el ámbito de los seguros privados.

A efectos de la valoración de las provisiones técnicas contables, así como a efectos de la valoración de las provisiones técnicas para el régimen especial de solvencia, se declara que las siguientes tablas, publicadas en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 17 de diciembre de 2020, son admisibles como hipótesis biométricas de referencia y se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y en el artículo 133 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, tras las modificaciones introducidas en ellos por el Real Decreto 288/2021, de 20 de abril:

- a) Para los seguros de supervivencia, las tablas de primer orden PER2020_Col_1er.orden en el caso de seguros colectivos y PER2020_Ind_1er.orden en el caso de seguros individuales.
- b) Para los seguros vida-riesgo, las tablas de primer orden PASEM2020_Rel_1er.orden en los seguros vida-riesgo relacionados con otras operaciones, las tablas de primer orden PASEM2020_Decesos_1er.orden, en los seguros de decesos y las tablas de primer orden PASEM2020_NoRel_1er.orden en el resto de seguros de vida riesgo.

Segundo. Publicidad y entrada en vigor.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.3 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, en el portal de internet de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

Tercero. Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 2 de junio de 2021.

El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.



Señor ~~Alfonso~~ Camiña